

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho la acción de tutela promovida por el señor LUIS FERNANDO MONCADA GARCIA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informando que el accionante impugnó el fallo proferido el día 6 de agosto de los corrientes, recurso que fue interpuesto dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia. Los términos trascurrieron de la siguiente forma:

Fecha de sentencia:	6 de agosto de 2021
Notificación de providencia partes:	10 de agosto de 2021
Presentación de Recurso:	12 de agosto de 2021
Términos para proponer recurso	11, 12 y 13 de agosto de 2021

Manizales, agosto 17 de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	LUIS FERNANDDO MONCADA GARCIA
ACCIONADOS:	COLPENSIONES
RADICADO:	17001310300620210017000

1. **OBJETO DE DECISIÓN.**

Procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho, frente al recurso de impugnación presentado por el señor LUIS FERNANDO MONCADA GARCIA en contra del fallo proferido el día 6 de agosto de 2021, ello dentro de la acción de tutela de la referencia.

2. **IMPUGNACION:**

En lo concernientes a los recursos permitidos en el proceso constitucional de acciones

de tutela, establece el artículo Art. 31 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

De este modo y advirtiendo que la parte impugnante propuso el recurso en su debida oportunidad, se determina por parte de este despacho judicial que el mismo habrá de concederse.

3. **REMISION DE LA ACCIÓN:**

La alzada se concederá de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 32 ib., que reza:

"Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

4. **RESUELVE:**

Primero: CONCEDER el RECURSO DE IMPUGNACIÓN ante el H. Tribunal Superior de esta ciudad Sala Civil-Familia; recurso que fuere interpuesto por la parte accionante en contra del fallo proferido el día 6 de agosto de 2021 dentro de esta acción constitucional.

Segundo: NOTIFÍQUESE esta determinación a las partes.

Tercero: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales para el trámite de la impugnación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
J U E Z

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez

Civil 06

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

840b1976aa42974a69a5681b744a3fc81c979265b525914def06137692b6b4f6

Documento generado en 17/08/2021 05:57:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>